

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda, las excepciones fueron enviadas a los correos de las apoderadas encontrándose vencido igualmente dicho término. Lo anterior para lo de su ordenación.-

Barranquilla, 16 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 10 de marzo de 2.022 a partir de las 10.00 de la mañana a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada señores VELKIS DEL SOCORRO AREVALO GONZALEZ y JOSE LUIS CASTAÑEDA CASTAÑEDA, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétese las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE- DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:

3.1.- Ténganse como pruebas documentales y digitales las aportadas con la demanda y con la contestación de la reconvencción, en debida forma.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores ROSA ELENA CASTAÑEDA ARAGON, NAYIBE ISABEL, para que depongan acerca de las relaciones maritales de la señora VELKIS DEL SOCORRO AREVALO GONZALEZ y que declaren las circunstancias que provocaron la separación de hecho de la pareja matrimonial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

3.3- Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y con la demanda de reconvencción en debida forma.

3.4. Escúchense en declaración jurada a los señores OSIRIS ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA y a IVANNA PAOLA CASTAÑEDA AREVALO y ANA AREVALO DE VILORIA, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia. -

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza

080013110008-2021-00295_00
DIVORCIO 00295-2021
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Ndn.-